

**REGLAMENTO INTERNO
INSTITUTO DE BIOLOGIA**

INDICE		Pág
CAPÍTULO I	De la Naturaleza Jurídica	4
CAPÍTULO II	De la Naturaleza Física	4
CAPÍTULO III	De las Funciones y Objetivos	4
CAPÍTULO IV	Estructura y Organización	6
CAPÍTULO V	De la Organización Académica del Instituto	6
CAPÍTULO VI	Del Director	6
CAPÍTULO VII	Del Consejo Interno	8
CAPÍTULO VIII	De la Comisión Dictaminadora	11
CAPÍTULO IX	Del Secretario Académico	11
CAPÍTULO X	De las Unidades Académicas	13
CAPÍTULO XI	De las Colecciones Biológicas	14
CAPÍTULO XII	Del Personal Académico	17
CAPÍTULO XIII	Del Colegio del Personal Académico	18
CAPÍTULO XIV	De la Oficina de Posgrado	19
CAPÍTULO XV	De los Estudiantes	19
CAPÍTULO XVI	Del Secretario Técnico	20
CAPÍTULO XVII	De los Servicios de Apoyo	20
CAPÍTULO XVIII	Del Programa Editorial	22
CAPÍTULO XIX	Del Secretario Administrativo	22
CAPÍTULO XX	Del Representante del Personal Académico ante el Consejo Universitario	23
CAPÍTULO XXI	Del Consejero Representante ante el CTIC	24
CAPÍTULO XXII	Del Representante del Personal Académico ante el Consejo Académico de Área	26
CAPÍTULO XXIII	De los Consejeros Representantes del Personal Académico ante en Consejo Interno	26
CAPÍTULO XXIV	De las Reformas al Reglamento Interno	28
TRANSITORIOS		29



REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA

ANTECEDENTES

A instancias de las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 9 de noviembre de 1929 se fundó el Instituto de Biología, en las instalaciones de la Casa del Lago de Chapultepec. Después de ocupar dos sedes dentro de Ciudad Universitaria, una en la que ahora reside el Instituto de Investigaciones Biomédicas, y otra en el área de los institutos y centros del Subsistema de Investigación Científica, en el año 2001 el Instituto de Biología inició actividades en un nuevo conjunto arquitectónico, constituido por cuatro edificios de tres pisos cada uno, ubicado a un costado del Jardín Botánico, que también forma parte del Instituto.

A más de siete décadas de haber sido fundado, el Instituto de Biología es una de las más grandes y complejas dependencias universitarias dedicadas a la investigación. Sus 161 miembros del personal académico están agrupados en cinco unidades académicas, los departamentos de Botánica y de Zoología, el Jardín Botánico, la Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas y la Estación de Biología Chamela, con su sede Colima. La mayor parte de los proyectos realizados en el Instituto están orientados a incrementar el conocimiento de la biodiversidad, con un énfasis particular en el estudio de la biología, la composición, la distribución, el origen, la historia evolutiva y los usos potenciales de los elementos de la flora, la fauna y la micobiota de México.

Desde sus orígenes, el Instituto de Biología ha mantenido la responsabilidad de formar, enriquecer, custodiar y estudiar las Colecciones Biológicas Nacionales. Éstas, junto con la biblioteca, son elementos fundamentales del Instituto y un valioso patrimonio de la universidad y del país, ya que en él es donde se encuentra depositado el más rico acervo de información sobre la biodiversidad de México.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

UNAM

Artículo 1º. El Instituto de Biología es una entidad académica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), de acuerdo con el Artículo 9º del Estatuto General de la UNAM.

CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA FÍSICA

Artículo 2º. La sede principal del Instituto de Biología está ubicada en el Tercer Circuito Exterior, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, 04510 México, D.F. El Jardín Botánico, localizado a un costado de la sede principal, cuenta con 11 hectáreas. La Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas, cuya área es de 644 hectáreas, se encuentra en el km 30, camino Catemaco-Montepío, Municipio de San Andrés Tuxtla, Veracruz. La Estación de Biología Chamela, ubicada en el km 59 de la Carretera Barra de Navidad a Puerto Vallarta, Municipio La Huerta, Jalisco, comprende 3,200 hectáreas, y su Sede Colima se localiza en el campus de la Universidad de Colima.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 3º. La misión del Instituto de Biología es desarrollar investigación científica sobre la biología de los organismos, incluyendo aspectos como la taxonomía, la historia evolutiva, la biogeográfica, la ecología y los usos reales y potenciales de la diversidad biológica, principalmente de México; difundir el conocimiento generado y participar en la formación de recursos humanos de alto nivel en su área.

Artículo 4º. Con el objeto de cumplir con su misión, el Instituto de Biología desarrolla sus actividades de acuerdo con las siguientes líneas de acción:



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

- a) Realizar investigación original en las áreas y disciplinas que se cultivan en el Instituto y las que deriven de la colaboración con organizaciones nacionales y extranjeras con intereses similares.
- b) Formar, preservar e incrementar las colecciones biológicas que el Instituto custodia para el uso regulado de la comunidad científica y de la sociedad.
- c) Promover la conservación de la biota y de los ecosistemas, y facilitar actividades de investigación en las estaciones que están bajo su jurisdicción.
- d) Participar en la formación de recursos humanos altamente calificados en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, mediante la impartición de cursos, asesorías y dirección de tesis a estudiantes. El Instituto es sede del Posgrado en Ciencias Biológicas de la UNAM.
- e) Difundir los resultados de las investigaciones realizadas en revistas nacionales e internacionales del área, y a través de cualquier otro medio impreso, electrónico o audiovisual.
- f) Realizar actividades de divulgación del conocimiento sobre los organismos vivos y sus sistemas.
- g) Proporcionar asesoría científica, acerca de las disciplinas que en él se cultivan, a las dependencias de la UNAM, a otras instituciones académicas, al sector productivo y a dependencias gubernamentales que promuevan el estudio de problemas biológicos de interés nacional.
- h) Establecer colaboraciones académicas con otras instituciones afines.



CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5°. Integran el Instituto:

- a) El director
- b) El consejo interno
- c) La comisión dictaminadora
- d) El secretario académico
- e) El secretario técnico
- f) El secretario administrativo
- g) Las unidades académicas: Departamento de Botánica, Departamento de Zoología, Jardín Botánico, Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas y Estación de Biología Chamela, con su Sede Colima.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO

Artículo 6°. El personal académico está agrupado en las siguientes unidades académicas:

- a) Departamento de Botánica, con el Herbario Nacional
- b) Departamento de Zoología, con las Colecciones Zoológicas Nacionales
- c) Jardín Botánico, con el Invernadero Faustino Miranda
- d) Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas
- e) Estación de Biología Chamela, con su Sede Colima

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR



Artículo 7°. El nombramiento de director se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 52 del Estatuto General de la UNAM. El director es la autoridad del Instituto, con base en el Artículo 3° de la Ley Orgánica de la UNAM. Son obligaciones y facultades del director del Instituto las establecidas en los Artículos 53 y 54-B del Estatuto General de la UNAM, y en los Artículos 58-H, 81 y 95 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.

Artículo 8°. El director tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dirigir las actividades académicas y administrativas del Instituto, con el apoyo de los secretarios académico, técnico y administrativo, y de los jefes de las unidades académicas, con el fin de dar cumplimiento a la misión del Instituto.
- b) Ser el representante del Instituto y presidente del Consejo Interno.
- c) Proponer al rector el nombramiento del secretario académico del Instituto.
- d) Nombrar al secretario técnico del Instituto.
- e) Proponer al Consejo Técnico de la Investigación Científica los nombramientos de los jefes de las unidades académicas, tomando en consideración la opinión del personal académico.
- f) Designar al encargado del posgrado en el Instituto.
- g) Nombrar a los curadores de las colecciones, considerando la opinión de los jefes de las unidades académicas.
- h) Revisar y evaluar en el Consejo Interno los informes anuales del personal académico, así como sus planes de actividades.
- i) Proponer al CTIC la creación de nuevas unidades académicas, previa opinión del personal académico involucrado y del Consejo Interno.
- j) Proponer la creación de nuevas plazas, a sugerencia de los jefes de las unidades académicas.
- k) Consultar con el Consejo Interno todos los asuntos de trascendencia que atañen a la vida académica del Instituto.



- l) Proponer al Patronato Universitario y a la Secretaría Administrativa los candidatos para ocupar el cargo de secretario administrativo.
- m) Ejercer el presupuesto en los términos aprobados por el Consejo Universitario y de acuerdo con la normatividad vigente.
- n) Fomentar la obtención de recursos económicos para el desarrollo de la investigación en el Instituto.
- o) Ser responsable de los proyectos especiales del Instituto.
- p) Asistir al Consejo Universitario con voz y voto.
- q) Formar parte del Consejo Técnico de la Investigación Científica con voz y voto.
- r) Presidir el Comité Editorial del Instituto.
- s) Presidir la Comisión de Bibliotecas del Instituto.
- t) Elaborar un informe anual de actividades y darlo a conocer a la comunidad universitaria.
- u) Realizar investigación.
- v) Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO INTERNO

Artículo 9º. Con base en los Artículos 54-C, 54-D y 54-E del Estatuto General de la UNAM, el Consejo Interno es el órgano de consulta del director para todas aquellas disposiciones que afectan la vida institucional.

Artículo 10. Integran el Consejo Interno, con voz y voto:

- a) El director del Instituto, quien lo convocará y presidirá.
- b) El secretario académico, quien lo será también del consejo.
- c) Los jefes de las unidades académicas (Botánica, Zoología, Jardín Botánico, Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas y Estación de Biología Chamela).



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

- d) Dos representantes investigadores, propietario y suplente del personal académico de cada unidad académica.
- e) Dos representantes técnicos académicos, propietario y suplente del personal académico, por todo el Instituto.
- f) El representante del personal académico ante el CTIC.
- g) El encargado del posgrado del Instituto.
- h) Invitados especiales, cuando se requiera su presencia, como el representante ante el CAABQYS y ante el Consejo Universitario; pero éstos sólo tendrán voz, no voto.

Artículo 11. El Consejo Interno tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica; del Estatuto General, y del Estatuto del Personal Académico de la UNAM; de este reglamento; del cumplimiento de la misión, de las líneas de acción y de la buena marcha del Instituto.
- b) Modificar el Reglamento Interno del Instituto y turnarlo al personal académico para su discusión y, a través del director, al CTIC para su aprobación.
- c) Conocer y evaluar los informes y programas anuales de actividades del personal académico, y comunicar los resultados.
- d) Conocer y opinar sobre la contratación y las promociones del personal académico, así como la creación de nuevas plazas.
- e) Analizar los proyectos de constitución o desaparición de unidades académicas que le sean sometidos por el director.
- f) Atender los asuntos que le delegue el CTIC.
- g) Informar al personal académico del Instituto sobre los acuerdos que adopte, a través de sus representantes en el Consejo.
- h) Conocer y aprobar en su caso los reglamentos específicos que resulten de este reglamento y que le sean sometidos por el director.
- i) Organizar y supervisar las elecciones del representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Universitario, el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, el Consejo Técnico de la



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Investigación Científica, y el Consejo Interno, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación correspondiente.

- j) Proponer a dos de los integrantes de la comisión dictaminadora.
- k) Aprobar las remuneraciones adicionales al personal académico en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios y otros ordenamientos aplicables.
- l) Colaborar en la identificación de necesidades prioritarias de la dependencia.
- m) Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 12. El Consejo Interno actuará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad de sus miembros más uno, excepto cuando trate de los asuntos mencionados en los incisos b), c) y e) del Artículo 11 de este reglamento, en cuyo caso se requerirá la asistencia de cuando menos dos tercios de sus miembros. Los consejeros suplentes asistirán a las sesiones del consejo únicamente en ausencia de los propietarios.

Artículo 13. El Consejo Interno no podrá discutir ni aprobar las solicitudes de contratación o promoción del personal académico en ausencia del jefe de la unidad académica correspondiente.

Artículo 14. Las decisiones del Consejo Interno se tomarán por consenso y, en caso necesario, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos. Tendrán derecho a voz y voto todos los miembros del Consejo Interno presentes.

Artículo 15. El Consejo Interno celebrará sesiones ordinarias preferentemente una vez al mes, y extraordinarias cuando lo juzguen necesario el director y un grupo de consejeros que represente, cuando menos, un tercio de los votos computables.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA



Artículo 16. De acuerdo con los artículos 14 y del 82 al 86 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, y de los acuerdos del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, la Comisión Dictaminadora del Instituto estará formada por seis miembros designados entre los profesores e investigadores definitivos de otras dependencias de la UNAM o instituciones afines, que se hayan distinguido en su disciplina. Su composición será la siguiente:

- a) Dos integrantes designados por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.
- b) Dos integrantes designados por el Consejo Interno del Instituto.
- c) Dos integrantes elegidos por el personal académico del Instituto.

Artículo 17. Los integrantes de esta comisión permanecerán en su puesto por un período de dos años, el cual puede ser renovable una vez. La comisión puede sesionar con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 18. Para sustituir a los miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto propuestos por el personal académico, el consejo interno convocará a éste, para que, en un término de 10 días hábiles, propongan al o los candidatos.

CAPÍTULO IX DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 19. De acuerdo con los Artículos 51, 53, 54-B y 54-C del Estatuto General de la UNAM, el secretario académico será propuesto por el director del Instituto al rector.

Artículo 20. Para ser nombrado secretario académico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador titular definitivo de tiempo completo del Instituto.



- b) No realizar otras labores administrativas en la universidad o fuera de ella.
- c) No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 21. El secretario académico tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

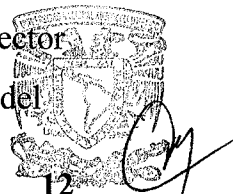
- a) Actuar como secretario del Consejo Interno.
- b) Colaborar con el director en la elaboración del proyecto de presupuesto.
- c) Colaborar con el director en la elaboración del informe anual de labores del mismo.
- d) Auxiliar al director en la coordinación de las labores de las unidades académicas.
- e) Coordinar los eventos académicos organizados por el Instituto.
- f) Asistir a las reuniones del Consejo Técnico de la Investigación Científica en ausencia del director, con derecho a voz pero no a voto.
- g) Atender los asuntos de la Dirección durante la ausencia del director por comisiones o licencias.
- h) Convocar las reuniones de la Comisión Dictaminadora.
- i) Actuar como secretario del Comité Editorial y presidirlo en ausencia del director.
- j) Actuar como secretario de la Comisión de Bibliotecas y presidirla en ausencia del director.
- k) Supervisar el buen funcionamiento de las bibliotecas del Instituto, con el apoyo del Coordinador de Bibliotecas
- l) Las demás que le delegue el director.
- m) Las demás que establezca la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO X

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 22. La investigación se realiza en las cinco unidades académicas del Instituto.

Artículo 23. Para la creación y reestructuración de las unidades académicas, el director presentará las propuestas ante el Consejo Interno, después de auscultar la opinión del



personal académico involucrado. Para el establecimiento de una nueva unidad se requerirá como mínimo la integración de cinco investigadores con intereses académicos comunes.

Artículo 24. Cada unidad académica estará a cargo de un jefe nombrado por el director, previa consulta con el personal académico. Los candidatos propuestos serán sometidos a consideración del CTIC para su aprobación.

Artículo 25. Para ser nombrado jefe de unidad académica deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador titular definitivo. En caso de que el investigador no sea titular o definitivo su nombramiento tendrá carácter de interino, con una duración máxima de tres años. En la Estación de Biología Tropical Los Tuxtlas, el jefe podrá ser técnico académico titular definitivo con el nivel C o D del PRIDE.
- b) Gozar de reconocido prestigio en su especialidad.
- c) Ser miembro de la unidad académica correspondiente.
- d) No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 26. Los jefes de unidad académica tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar las tareas del personal académico, así como los programas de trabajo de los laboratorios y de los grupos de investigación.
- b) Coordinar la distribución de los recursos para la investigación mediante acuerdos con el director.
- c) Auxiliar al director en la elaboración del proyecto anual de presupuesto.
- d) Elaborar los informes y todas las comunicaciones que le solicite el director.
- e) Informar al director sobre las necesidades de la unidad académica y proponerle la creación de nuevas líneas de investigación, colecciones biológicas y laboratorios, así como la contratación de nuevos miembros del personal académico.
- f) Procurar la excelencia académica dentro del Instituto.



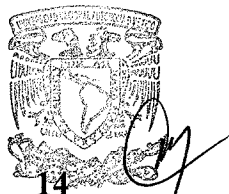
- g) Servir de enlace entre el director y el personal académico, sin perjuicio del derecho que éste tiene para acudir al director.
- h) Las demás que le confiere la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XI DE LAS COLECCIONES BIOLÓGICAS

Artículo 27. Las Colecciones Biológicas Nacionales son patrimonio nacional y de la UNAM, y están bajo la custodia del Instituto de Biología. El carácter nacional de las colecciones es resultado de un legado patrimonial bien documentado desde fines del siglo XIX y oficialmente decretado por el entonces Presidente de México, Emilio Portes Gil, en agosto de 1929. Las colecciones están disponibles para su consulta regulada con fines de investigación, docencia y difusión del conocimiento.

Artículo 28. Las Colecciones Biológicas Nacionales son las siguientes:

- a) Herbario Nacional de México (MEXU)
- b) Colección Nacional de Helminetos (CNHE)
- c) Colección Nacional de Moluscos (CNMO)
- d) Colección Nacional de Ácaros (CNAC)
- e) Colección Nacional de Arácnidos (CNAN)
- f) Colección Nacional de Crustáceos (CNCR)
- g) Colección Nacional de Insectos (CNIN)
- h) Colección Nacional de Peces (CNPE)
- i) Colección Nacional de Anfibios y Reptiles (CNAR)
- j) Colección Nacional de Aves (CNAV)
- k) Colección Nacional de Mamíferos (CNMA)
- l) Colección Nacional de Agaváceas y Nolináceas, ubicada en el Jardín Botánico
- m) Las demás que se creen como resultado de las actividades de investigación



Artículo 29. Las colecciones estarán a cargo de curadores que serán nombrados por el director con la opinión del jefe de la unidad académica correspondiente.

Artículo 30. Las funciones de los curadores son las siguientes:

- a) Tener bajo su responsabilidad la custodia de las colecciones.
- b) Emplear todos los medios a su disposición para mantener en condiciones óptimas de conservación las colecciones.
- c) Estimular el crecimiento de la colección para incrementar su representatividad.
- d) Facilitar el acceso a la colección al personal académico del Instituto que lo requiera.
- e) Facilitar la consulta del acervo y su acceso a la comunidad científica nacional e internacional de acuerdo con el reglamento específico.
- f) Propiciar la determinación y la revisión taxonómica de los diferentes grupos de organismos por parte de especialistas reconocidos.
- g) Elaborar y mantener actualizado un reglamento específico para el uso de cada colección y hacerlo disponible a los interesados.
- h) Promover la formación de catálogos o bases de datos de las colecciones, cuidando de que haya copias de respaldo actualizadas.

Artículo 31. Todas las actividades de colecta, incorporación, intercambio y préstamo de especímenes biológicos deberán realizarse de acuerdo con la normatividad oficial vigente.

Artículo 32. Todo material colectado, procesado y estudiado por miembros del personal académico, estudiantes y personal contratado por honorarios o ingresos extraordinarios, incluyendo las colecciones derivadas (v. gr., tejidos, polen, semillas, maderas) es propiedad del Instituto de Biología y deberá ser incorporado al acervo de las colecciones nacionales. La disponibilidad y el manejo de la información relacionada con dicho material deberá acordarse entre el académico que la generó y el



curador de cada colección. Las libretas de campo (o copias de ellas) que documentan las colectas, se depositarán en el archivo de la colección respectiva, a más tardar al término de la relación laboral del académico con la institución.

Artículo 33. Los curadores acordarán directamente con los jefes de sus respectivas unidades académicas los aspectos relacionados al funcionamiento de las colecciones.

Artículo 34. Cuando las características de la colección lo permitan, los ejemplares de las colecciones deberán estar registrados en catálogos o bases de datos electrónicos, con los datos relevantes de los especímenes.

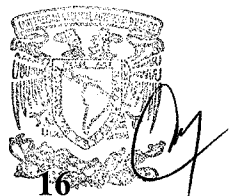
Artículo 35. Las colecciones biológicas depositadas en el Jardín Botánico, así como en las estaciones de campo, incluyendo la Colección Entomológica de la Estación Chamela (y su sede Colima), forman parte de las colecciones nacionales ubicadas en la sede principal, y se rigen por este reglamento y por los reglamentos específicos.

Artículo 36. Son también colecciones del Instituto de Biología la colección de preparaciones anatómicas, la de filatélica, la de diapositivas, la de carteles, la de material didáctico y la de plantas en el arte, depositadas en el Jardín Botánico. Éstas se rigen por un reglamento específico.

Artículo 37. Son también colecciones del Instituto de Biología todos los materiales bibliográficos, cartográficos e iconográficos depositados en la biblioteca, en el archivo histórico y en cualquiera de los recintos del Instituto. Éstas se regirán por el Reglamento de la Biblioteca.

CAPÍTULO XII

DEL PERSONAL ACADÉMICO



Artículo 38. El personal académico del Instituto está integrado por los investigadores y técnicos cuyo nombramiento haya sido aprobado o ratificado por el CTIC. Tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Elaborar anualmente un informe de labores, así como un plan de actividades, mismos que serán evaluados por el Consejo Interno. En el caso de los técnicos académicos, éstos deberán contar con el aval del académico a quien estén adscritos.
- b) Proponer al Coordinador de la Investigación Científica nombres de candidatos a ocupar el puesto de director del Instituto.
- c) Elegir a sus representantes ante el Consejo Universitario, el Consejo Técnico de la Investigación Científica, el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, y el Consejo Interno. Asimismo, elegir a dos miembros de la Comisión Dictaminadora del Instituto.
- d) Hacer llegar al Consejo Interno aquellas propuestas que se consideren adecuadas para la superación académica y el buen funcionamiento del Instituto.
- e) Proporcionar la información necesaria al Consejo Interno, cuando pretenda percibir remuneraciones económicas adicionales, en los términos del Reglamento de Ingresos Extraordinarios.
- f) Los demás que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 39. Los procedimientos de selección y promoción del personal académico del Instituto son los que establecen el Estatuto del Personal Académico de la Universidad y los acuerdos del CTIC. El personal académico tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Legislación Universitaria y en este reglamento.

CAPÍTULO XIII

DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 40. Con base en los artículos 6º fracción XX, 106, 113 y 114 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, el personal académico del Instituto tiene la libertad



de organizarse en asociaciones o colegios, de acuerdo con los principios de la Legislación Universitaria. Su función principal es participar y enriquecer la vida académica del Instituto y se regirá por un reglamento propio.

CAPÍTULO XIV DE LA OFICINA DE POSGRADO

Artículo 41. Los asuntos relacionados con el posgrado, principalmente del Posgrado en Ciencias Biológicas de la Universidad, serán atendidos por un encargado, quien será designado por el director del Instituto.

Artículo 42. Para ser encargado de la oficina de posgrado del Instituto se requiere:

- a) Estar incluido en el padrón de tutores de doctorado.
- b) Tener grado de doctor, ser investigador titular y haber demostrado un alto nivel de productividad científica de calidad.
- c) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 43. Las funciones del encargado del posgrado son las siguientes:

- a) Velar por el buen desempeño de las actividades del posgrado en el Instituto.
- b) Fungir como vínculo entre la coordinación del posgrado y la dirección del Instituto.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 44. El Instituto podrá contar con estudiantes reconocidos formalmente para su preparación académica. Los estudiantes deberán estar bajo la responsabilidad de algún miembro del personal académico del Instituto y deberán estar registrados en la Secretaría Académica. Los derechos y obligaciones de los estudiantes se rigen por



lineamientos y normas establecidos en la Legislación Universitaria, así como de los internos de este Instituto.

CAPÍTULO XVI DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 45. El secretario técnico será nombrado por el director, previa consulta con los jefes de las unidades académicas del Instituto.

Artículo 46. Para ser nombrado secretario técnico deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro del personal académico del Instituto.
- b) No realizar otras labores académico-administrativas o administrativas en la universidad o fuera de ella.
- c) No haber sido sancionado en los términos de la Legislación Universitaria.

Artículo 47. El secretario técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los servicios de apoyo a las actividades académicas del Instituto (con excepción de bibliotecas).
- b) Colaborar con el director en la elaboración del proyecto anual de equipamiento de cómputo del Instituto.
- c) Organizar la información y auxiliar al director en la elaboración del informe anual de labores.
- d) Las demás que le delegue el director.

CAPÍTULO XVII DE LOS SERVICIOS DE APOYO



Artículo 48. El Instituto de Biología cuenta con los siguientes servicios de apoyo académico, los cuales son coordinados por el secretario técnico (con excepción de bibliotecas):

- a) Biblioteca General, incluyendo las bibliotecas de las estaciones de campo.
- b) Cómputo y comunicaciones.
- c) Laboratorios de Microscopía Electrónica y de Biología Molecular.
- d) Fotografía, ilustración científica y dibujo técnico.

Artículo 49. Los servicios de apoyo académico serán proporcionados de manera irrestricta a todo el personal académico del Instituto, siempre y cuando sean utilizados para actividades académicas.

Artículo 50. Las bibliotecas del Instituto tendrán un coordinador (responsable de las bibliotecas), el cual será nombrado por el director, considerando la opinión del secretario académico.

Artículo 51. Son funciones del coordinador de las bibliotecas las siguientes:

- a) Tener bajo su cargo la custodia y el servicio del acervo bibliográfico del Instituto.
- b) Estimular con los medios a su disposición el incremento, la operatividad y el mantenimiento del acervo.
- c) Acordar con el director los aspectos relacionados con las políticas de desarrollo de las bibliotecas.
- d) Supervisar las tareas del personal a su cargo.
- e) Elaborar los informes y las comunicaciones que le solicite el director.
- f) Coordinar las reuniones de la Comisión de Bibliotecas y dar seguimiento a sus recomendaciones.
- g) Elaborar y mantener actualizado el Reglamento de las Bibliotecas.



Artículo 52. La Comisión de Bibliotecas tendrá como función fundamental seleccionar, con criterios estrictamente académicos, los títulos que se adquirirán para la Biblioteca. Esta comisión se reunirá al menos dos veces por año.

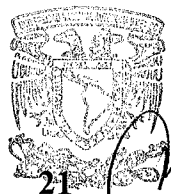
Artículo 53. La Comisión de Bibliotecas estará constituida por el director, el secretario académico, el coordinador de las bibliotecas, cinco miembros del personal académico designados por el director de entre las diferentes unidades académicas, y por un representante del personal bibliotecario administrativo.

CAPÍTULO XVIII DEL PROGRAMA EDITORIAL

Artículo 54. El Instituto difundirá por diversos medios el conocimiento generado por su personal académico. Entre las actividades de difusión se encuentra el Programa Editorial, que incluye medios impresos y electrónicos, con las series: Cuadernos, Publicaciones Especiales, Listados Florísticos, Listados Faunísticos, Flora de Tehuacán-Cuicatlán, Flora Mesoamericana y la Revista Mexicana de Biodiversidad, además de libros, calendarios y material de divulgación. El Programa Editorial está regido por el Comité Editorial, constituido por el director del Instituto, quien lo preside, así como por el secretario académico, que lo es también del Comité, y por los editores de las series arriba mencionadas.

CAPÍTULO XIX DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Artículo 55. Con base en el acuerdo del rector de fecha 5 de marzo de 2002, publicado en la Gaceta UNAM el 18 de marzo del mismo año, el secretario administrativo será nombrado de común acuerdo por el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la universidad, de una terna que al efecto presente el director del



Instituto. El secretario administrativo del Instituto desarrollará sus funciones conforme al Catálogo de Puestos de la Secretaría Administrativa y durará en el cargo el tiempo que estime el director del Instituto.

Artículo 56. Las funciones del secretario administrativo serán:

- a) Supervisar y coordinar las labores del personal administrativo del Instituto e informar oportunamente al director sobre las mismas.
- b) Instruir al personal del Instituto sobre los trámites administrativos que le afecten.
- c) Apoyar al personal académico en todos los aspectos administrativos que requiera para el buen desempeño de las labores académicas.
- d) Ejecutar las decisiones que le comunique el director y que sean de su competencia.
- e) Auxiliar al director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto.
- f) Coordinar las acciones para mantener en estado óptimo de conservación y limpieza las instalaciones del Instituto, de acuerdo con el *Reglamento de Uso y Conservación de las Áreas Comunes de las Nuevas Instalaciones del Instituto de Biología*.
- g) Mantener actualizado el inventario de bienes del Instituto.
- h) Las demás que le otorgue el director.

CAPÍTULO XX

DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 58. Con base en el Transitorio Cuarto del Estatuto General de la UNAM, el consejero universitario del Instituto será elegido cada cuatro años mediante voto directo, libre y secreto por el personal académico del Instituto que tenga un mínimo de tres años de antigüedad en la UNAM. Por cada investigador consejero universitario se elegirá un suplente.



CONSEJO TÉCNICO DE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
UNAM

Artículo 59. Para ser consejero universitario se requiere:

- a) Se deroga.
- b) Ser investigador que realice funciones docentes en la UNAM y con un mínimo de seis años en el Instituto.
- c) No ocupar en la UNAM algún puesto académico-administrativo o administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del cargo de consejero.
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XXI

DEL CONSEJERO REPRESENTANTE ANTE EL CTIC

Artículo 60. Con base en el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Técnico de la Investigación Científica, y de los Artículos 51-B, 52-A y 52-C del Estatuto General de la UNAM, el Instituto tendrá un representante del personal académico ante dicho consejo, quien será miembro de este órgano de autoridad. El representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar con voz y voto al personal académico del Instituto ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica.
- b) Ser miembro del Consejo Interno del Instituto.
- c) Formar parte de las comisiones que el Consejo Técnico de la Investigación Científica le asigne.
- d) Las demás que deriven de la Legislación Universitaria y de este reglamento.

Artículo 61. Para ser nombrado representante del personal académico ante el Consejo Técnico de la Investigación Científica deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- a) Se deroga.
- b) Ser investigador definitivo en el Instituto.



- c) Haber cumplido con sus programas de trabajo.
- d) No ocupar ni percibir remuneraciones por cargos académico-administrativos o administrativos.
- e) No pertenecer a alguna comisión dictaminadora de institutos o centros del área durante el desempeño de su cargo.
- f) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

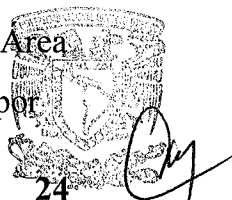
Artículo 62. El representante del personal académico en el Consejo Técnico de la Investigación Científica será electo por el personal académico mediante voto libre, directo y secreto. Durará en funciones un período de tres años, sin posibilidad de reelección para el período inmediato posterior.

Artículo 63. Tendrán derecho a elegir al representante del personal académico para el Consejo Técnico de la Investigación Científica todos los miembros del personal académico, sean definitivos, interinos o a contrato, cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de la Investigación Científica, y que tengan cuando menos una antigüedad de dos años en el Instituto de Biología, computable al día de la elección.

CAPÍTULO XXII

DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO DE ÁREA

Artículo 64. Con base en los Artículos 1, 2, 5, 9, 11 y 12, título transitorio de los Consejos Académicos de Área y de Bachillerato del Estatuto General de la UNAM, y 14, 15, 16 y 32 del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área, el representante del personal académico del Instituto ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, será elegido cada cuatro años por



24

CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA
UNAM

el personal académico del Instituto mediante voto universal, libre y secreto, y por mayoría.

Artículo 65. Por cada consejero propietario se elegirá un suplente. El suplente asistirá a las reuniones del Consejo Académico de Área sólo cuando falte el propietario.

Artículo 66. Para ser consejero académico del Instituto se requiere:

- a) Ser reconocido en su especialidad y haberse distinguido en sus labores de investigación, docencia y de difusión del conocimiento.
- b) Ser investigador titular definitivo, con un mínimo de tres años de antigüedad en el Instituto, y más de seis años en la UNAM.
- c) No ocupar algún puesto administrativo o académico-administrativo al momento de la elección ni durante el desempeño de su cargo.
- d) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO XXIII

DE LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO ANTE EL CONSEJO INTERNO

Artículo 67. Con base en los Artículos 54-C, 54-D y 54-E del Estatuto General de la UNAM y Acuerdos del Consejo Técnico de la Investigación Científica del 31 de agosto de 2006, para ser consejero representante del personal académico ante el Consejo Interno es necesario cumplir los siguientes requisitos:

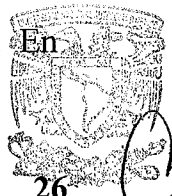
- a) Ser investigador o técnico académico, tener la categoría de titular, ser definitivo y preferentemente del nivel C o D del PRIDE.
- b) No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.
- c) No tener nombramiento académico-administrativo.



Artículo 68. Para tener derecho a voto en la elección para consejero representante del personal académico ante el Consejo Interno, se requiere ser miembro del personal académico con una antigüedad mínima de un año en el Instituto de Biología.

Artículo 69. La elección de los consejeros representantes del personal académico ante el Consejo Interno se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Interno expedirá la convocatoria con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban celebrar las elecciones, incluyendo una lista de electores y elegibles. Asimismo, designará de entre los miembros del personal académico a los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y Escrutinio de la elección.
- b) El día de las elecciones, el personal académico de cada unidad académica, en votación libre, directa y secreta, elegirá a un representante propietario y a un suplente de entre los investigadores elegibles que hayan aceptado por escrito su candidatura. Adicionalmente, el personal académico del Instituto elegirá por votación libre, directa y secreta a un técnico académico propietario y a un suplente de entre los técnicos académicos elegibles que hayan aceptado por escrito su candidatura. Por lo tanto, cada miembro del personal académico del Instituto votará dos veces, una por investigador de su unidad académica y otra por técnico académico de todo el Instituto.
- c) El personal académico no adscrito a una unidad académica votará en la unidad de su elección, haciéndolo saber a los miembros de las comisiones responsables del proceso de elección.
- d) Serán electos como miembros del Consejo Interno aquellos dos que obtengan el mayor número de votos. El candidato con mayor número de votos será el propietario y el siguiente será su suplente. En caso de empate, los candidatos electos tendrán que definir, de común acuerdo, quién fungirá como propietario. En ausencia de acuerdo, se realizará una nueva elección.



Artículo 70. Al finalizar el escrutinio, la Comisión de Vigilancia levantará el acta respectiva. El director hará del conocimiento del personal académico y del Consejo Técnico de la Investigación Científica el resultado de la elección.

Artículo 71. Los Consejeros representantes del personal académico ante el Consejo Interno permanecerán dos años en su cargo y podrán ser electos por un período adicional de dos años mediante una nueva elección. Para ser electos nuevamente, deberán transcurrir al menos dos años.

CAPÍTULO XXIV

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 72. Este reglamento interno podrá ser reformado cuando así lo solicite el director o la mitad de los miembros del Consejo Interno más uno, detallando los cambios sugeridos y acompañados de una fundamentación académica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Investigación Científica.

Artículo Segundo. Los reglamentos especiales de las bibliotecas, de las colecciones, de las bases de datos y de la producción editorial deberán ser sometidos al Consejo Interno para su análisis y aprobación, en un término que no exceda de cuatro meses después de la aprobación de este reglamento.

Documento aprobado por el Consejo Interno del Instituto de Biología en su Sesión del día 25 de noviembre de 2011.



27
CONSEJO TECNICO DE LA
INVESTIGACION CIENTIFICA
UNAM

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

